

## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE MANCOR DE LA VALL

**3581**

*Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Mancor de la Vall por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos nº 04/2022 del Presupuesto en vigor, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería*

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se publica a los efectos del artículo 169,1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr	Económica				
153	61900	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general	0,00	15.000	15.000
320	62200	Edificios y otras construcciones	0,00	35.000	35.000
3321	62200	Edificios y otras construcciones	0,00	15.000	15.000
342	62200	Edificios y otras construcciones	0,00	25.000	25.000
		<b>TOTAL</b>		<b>90.000</b>	

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

#### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Subconc.		
8	87	87000	Para gastos generales	90.000 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>90.000 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, por el cual se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esta finalidad específica, que tendrá que verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo que se dispone en el artículo 171 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de lo citado anteriormente, según lo que se ha fijado en el artículo 113,3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Mancor de la Vall, 4 de maig de 2022

**El alcalde**

Guillem Villalonga Ramonell

